República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO

0942

(25 mayo de 2026**)**

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito con FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC".

LA SECRETARIA GENERAL

En en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo de liquidación unilateral, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, se procede a expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito entre la FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyo objeto es "*Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para el desarrollo de procesos y actividades que contribuyan al fortalecimiento de las políticas para el sector de la danza y su implementación, en los ámbitos relacionados con la formación de este subcampo artístico*".

Que mediante Resolución 0471 del 05 de junio de 2023 se adjudicó el proceso de selección MC-RE-CO-035-2023 al proponente FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC.

Que el día 06 de junio de 2023 se suscribió a través de la Plataforma SECOP II el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023, el cual, una vez surtidos los requisitos de ejecución inició el 13 de junio de 2023.

Que el plazo del Convenio de Asociación No. 3840 de 2023, se contempló hasta el 15 de diciembre de 2023. Dicho plazo no tuvo modificación alguna.

Que el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 fue suscrito por el valor total de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.157.142.857**), los cuales se discriminan de la siguiente manera: el Ministerio aporta la suma de **MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($1.510.000.000**); el asociado FUNFESMIC aporta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE PESOS ($647.142.857).**

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito con FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC".

Que en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por el grupo de contratos y convenios, aportadas por el asociado así:

Mecanismo de cobertura de riesgos				
Aseguradora:	Seguros del Estado S.A			
Fecha de expedición:	RCE: 08/06/2023	Cumplimiento: 09/06/2023		
Nro. Póliza y anexo	45-44-101148410 Anexo 0			
Nro. póliza de RCE y anexo	45-40-101084586 Anexo 0			
GARANTÍA (ÚLTIMO ANEXO)	**Amparos**	**Vigencia Final**	**Porcentaje % ó SMMLV**	**Valor asegurado**
	Pago anticipado	15/04/2024	100% del monto girado como primer desembolso.	$755.000.000
	Cumplimiento	15/04/2024	10% del aporte del Ministerio	$151.000.000
	Salarios y prestaciones sociales	15/12/2026	5% del aporte del Ministerio	$75.500.000
	Calidad del servicio	15/04/2024	10% del aporte del Ministerio	$151.000.000
	Responsabilidad civil extracontractual	15/12/2023	300 SMMLV	$348.000.000

Que, de conformidad con el certificado de saldos y pagos expedidos por el grupo de Gestión Financiera y Contable, el Ministerio realizó los siguientes desembolsos:

Nro. de desembolso	**Orden de pago**	**Fecha de la orden de pago**	**Valor**
1	244238623	31/07/2023	$755.000.000,00
2	451251723	19/12/2023	$679.500.000,00
Valor total:			$1.434.500.000,00

Que el 8 de julio de 2024 la supervisora del Convenio emitió informe de presunto incumplimiento en razón a que el asociado no remitió algunos informes técnicos y financieros de la ejecución del Convenio.

Que el Ministerio adelantó el proceso de incumplimiento, el cual culminó con la expedición de la Resolución No. 1660 del 26 de diciembre de 2024, "*Por medio de la cual se declara el incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal y se ordena la liquidación del Convenio No. 3840 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación Festival de Música Internacional de la Caña – FUNFESMIC*".

Frente a dicha Resolución la Aseguradora interpuso recurso de reposición, el cual se resolvió mediante la Resolución No. 0050 de 2025 "*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1660 del 26 de diciembre de 2024*" y fue confirmada la Resolución No. 1660 del 26 de diciembre de 2024.

Que la Resolución 1660 del 26 de diciembre de 2024 *"Por la cual se declara el incumplimiento y se ordena la liquidación del convenio 3840-2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación Festival de Música Internacional de la Caña FUNFESMIC"* ordenó:

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito con FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC".

"***Artículo 3°:*** *Como consecuencia de lo anterior hágase efectiva la cláusula penal pactada en el convenio N°3840 de 2023, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio a título de indemnización por los perjuicios ocasionales, esto es, la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENCA Y CINCO PESOS M/CTE ($215.714.285) de conformidad con lo establecido en la cláusula decima segunda del convenio 3840-2023*."

Que, el 07 de marzo de 2025 fue consignada la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($151.000.000) por parte de la entidad aseguradora Seguros del Estado S.A. por concepto de pago parcial de la Cláusula Penal generada producto de la declaratoria de incumplimiento.

Que, sin embargo, existe un saldo insoluto de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($64.714.285), el cual, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 1660 de 2024, al no ser cubierto por la aseguradora, debe ser consignado por parte de la Fundación Festival de Música Internacional de la Caña FUNFESMIC, de manera inmediata teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido.

Que, conforme a lo informado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes mediante memorando radicado MC00961l2026 de fecha 26 de marzo de 2026, la Oficina Jurídica procederá a iniciar las acciones de cobro persuasivo y posteriormente coactivo por dicho saldo pendiente de pago, previo a la adopción de las actuaciones que en derecho correspondan para el pago de este.

Que, de acuerdo con el certificado de pagos y saldos expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable, existe un saldo en el convenio por valor SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($75.500.000) los cuales deben ser liberados a la luz de las siguientes consideraciones:

I. La cláusula Sexta (Entrega del Aporte) estableció la forma de realizar los desembolsos de la siguiente manera:

"SEXTA. ENTREGA DEL APORTE: El MINISTERIO El Ministerio de Cultura, [sic] entregarán sus aportes en tres momentos:

(…)

Un tercer y último desembolso correspondiente al 5% restante a la finalización del Convenio, previa entrega del informe técnico, administrativo contable final, de actividades con soportes y suscripción del acta de liquidación"

II. En atención al Informe de Presunto Incumplimiento, al día 08 de julio de 2024 (más de seis meses a la finalización del plazo de ejecución) el **ASOCIADO** no había entregado los informes finales con productos para dar lugar al último desembolso de acuerdo con la información que reposa en el expediente; en la cual se evidencia:

"La ESAL no ha entregado el informe final del Convenio, donde deben reposar las evidencias de estos desembolsos (pagos a terceros).
Pese a las diferentes solicitudes de esta Supervisión, no se ha obtenido respuesta satisfactoria en relación con los soportes de pago pendientes, del pago a proveedores".

III. Como resultado del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, la Resolución 1660 del 26 de diciembre de 2024 *"Por medio de*

la cual se declara el incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal y ordena la liquidación del convenio No. 3840 de 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación Festival de Música Internacional de la Caña FUNFESMIC" reseñó:

"El seguimiento financiero incluye la revisión detallada de los flujos económicos relacionados con el convenio. La ausencia de soportes dificulta el cierre adecuado del convenio y su liquidación ya que se requiere que todos los recursos utilizados estén plenamente soportados. La falta de evidencia genera riesgos de inconsistencias y posibles observaciones
(…)

Para el caso concreto, a pesar de múltiples comunicaciones dirigidas al representante legal de la Fundación Festival de Música Internacional de la Caña FUNFESMIC por parte de la supervisión, durante y terminado el plazo de ejecución del convenio No. 3840 de 2023, la fundación incurrió en el incumplimiento de la ***presentación del informe final del convenio, en la ejecución total de la contrapartida y el informe financiero que diera cuenta del pago a proveedores;*** *como consecuencia, se incumplió de manera parcial el objeto convenido".* (Énfasis agregado al texto original)

Se destaca que la Resolución No. 1660 de 2024 no fue objeto de reposición por parte del asociado, sino únicamente por la entidad aseguradora conforme a la proporcionalidad establecida en la cláusula penal pecuniaria y en todo caso la decisión fue confirmada mediante la Resolución 0050 de 2025.

IV. La Resolución 0050 de 2025, *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1660 del 26 de diciembre de 2024"* confirmó la decisión adoptada mediante Resolución 1660 de 2024.

V. Con posterioridad a la ejecutoria de la Resolución 1660 de 2024, el **ASOCIADO** no aportó Factura ni los informes finales previstos en la cláusula sexta para justificar el tercer y último desembolso. Por lo que, aunado a la declaratoria del incumplimiento parcial, carece de objeto pretender que el **ASOCIADO** le asiste derecho a un desembolso cuando no presentó los informes previstos para tal efecto, y que, a su vez motivaron la declaratoria de incumplimiento y la desnaturalización del convenio de asociación.

VI. En consecuencia, el saldo sin desembolsar al **ASOCIADO** deberá liberarse, debido a que no existe obligación de pago por parte del **MINISTERIO.**

Que, de acuerdo con lo previsto la cláusula sexta, parágrafo tercero del Convenio, y conforme a los documentos que obran en el expediente contractual, se evidencia que el asociado realizó consignación por concepto de reintegro de rendimientos financieros por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($383.711). Se anexa soporte de ingreso SIIF de fecha 01 de febrero de 2024.

Que, durante el plazo de ejecución del Convenio, el asociado acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, hasta el 20 de noviembre de 2023.

Que de conformidad con el informe final de supervisión suscrito el 05 de mayo de 2026, el reporte de relación de desembolsos expedido por el Grupo de Gestión

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito con FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC".

Financiera y Contable, el informe de presunto incumplimiento suscrito el 8 de julio de 2024 y los soportes de ejecución que obran en el expediente contractual, el balance financiero del convenio es el siguiente:

Concepto	Valor
Aportes del **MINISTERIO**	$1.510.000.000
Aportes de la **ENTIDAD/ASOCIADO**	$647.142.857
Aportes adicionales del **MINISTERIO**	$0
Aportes adicionales de la **ENTIDAD/ASOCIADO**	$0
Aportes Totales del Convenio	$2.157.142.857
Total desembolsos realizados por el **MINISTERIO**	$1.434.500.000
Aportes ejecutados por la **ENTIDAD/ASOCIADO** con respecto a los aportes del **MINISTERIO**	$1.510.000.000
Aportes ejecutados por la **ENTIDAD/ASOCIADO** con respecto a sus propios aportes (Dinero)	$132.412.592
Aportes NO soportados por la **ENTIDAD/ASOCIADO** con respecto a sus propios aportes (Dinero)	$514.730.265
Total aportes ejecutados **MINISTERIO** + aportes soportados de **ENTIDAD/ASOCIADO** (Dinero)	$1.642.412.592
Saldo por girar a la **ENTIDAD/ASOCIADO** por parte del **MINISTERIO**	$0
Saldo objeto de liberación con ocasión a los recursos del **MINISTERIO**	$75.500.000
Valor consignaciones -Rendimientos Financieros	$383.711I

Balance Financiero del Incumplimiento

Valor total de la Aplicación cláusula penal de acuerdo con la resolución 1660 de 2024 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal y se ordena la liquidación del convenio N° 3840-2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación Festival de Música Internacional de la Caña FUNFESMIC"*.	$215.714.285
Recursos reintegrados por la Aseguradora al **MINISTERIO** con ocasión a la declaratoria de incumplimiento (Consignación de fecha 7 de marzo de 2025, SEGUROS DEL ESTADO pagó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de CIENTO CUNCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($151.000.000))	$151.000.000
Recursos pendientes de pagar por parte del asociado al **MINISTERIO** con ocasión a la declaratoria de incumplimiento. Los cuales no fueron cubiertos por la aseguradora.	$64.714.285

Que, mediante oficio radicado MC7345S2026 del 24 de marzo de 2026 la supervisora remitió proyecto de acta de liquidación bilateral a la FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA FUNFESMIC y la instó a una mesa de trabajo para revisar los términos de la liquidación para el día 31 de marzo de 2026, frente a lo cual no se obtuvo respuesta alguna.

Que, mediante Ventanilla de Salida MinCultura se remitió el acta de liquidación bilateral a FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA FUNFESMIC solicitando la validación y firma. Dicha comunicación se remitió el 5 de

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito con FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC".

mayo de 2026 a los correos electrónicos funfesmic2021@gmail.com y funfesmic2021@gmail.com y cuenta con acuse de recibido por parte del operador de mensajería 4-72 de fecha 05 de mayo de 2026 hora 03:56:46 PM, y confirmación de apertura del 05 de mayo de 2026 hora 05:57:50 PM.

Con el ánimo de que el Asociado se manifestara respecto al contenido del acta de liquidación bilateral se le otorgó un plazo para emitir observaciones o en su defecto suscribir la misma dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción del correo. Es decir, se le otorgó plazo hasta el 12 de mayo de 2026 para pronunciarse al respecto, no obstante, en el informe final de supervisión suscrito por la Supervisora del Convenio el 13 de mayo de 2026, se deja constancia de que el asociado NO remitió observación alguna ni suscribió el acta de liquidación, aun cuando el correo electrónico de remisión de la liquidación llegó exitosamente al correo electrónico que figura para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal.

Que la supervisión del Convenio No 3840-2023, en su informe final de supervisión, que hace parte integral de los documentos soporte de la presente liquidación unilateral, deja constancia que FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA FUNFESMIC no se encuentra en liquidación según certificado de existencia y representación legal de fecha 13 de mayo del 2026 y que el correo electrónico que registra para efectos de notificación es funfesmic2021@gmail.com, correo al cual se remitió el acta de liquidación.

Que la liquidación, alude a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.

Que frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".*

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." Cursiva y subrayado fuera de texto.

Que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 11. *"Del plazo para la liquidación de los contratos",* el plazo para llevar a cabo la liquidación del Convenio objeto de esta liquidación se extendió hasta el 15 de junio de 2026.

Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 61 de la ley 80 de

1993 cita: "*De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición*"; como una facultad legal para realizarlo.

Que ante la no concurrencia por parte del representante legal de la **FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA FUNFESMIC,** para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral del Convenio No. 3840-2023, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar el Convenio de forma unilateral por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes, y los Saberes.

Que el supervisor manifestó la necesidad de efectuar la liquidación unilateral del del Convenio No. 3840-2023, ante la negativa del asociado de firmar el acta de liquidación.

El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor certifica que ha verificado previamente el cumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del asociado, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*."

Que, por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, conforme el siguiente balance financiero:

Concepto	Valor
Aportes del **MINISTERIO**	$1.510.000.000
Aportes de la **ENTIDAD/ASOCIADO**	$647.142.857
Aportes adicionales del **MINISTERIO**	$0
Aportes adicionales de la **ENTIDAD/ASOCIADO**	$0
Aportes Totales del Convenio	$2.157.142.857
Total desembolsos realizados por el **MINISTERIO**	$1.434.500.000
Aportes ejecutados por la **ENTIDAD/ASOCIADO** con respecto a los aportes del **MINISTERIO**	$1.510.000.000
Aportes ejecutados por la **ENTIDAD/ASOCIADO** con respecto a sus propios aportes (Dinero)	$132.412.592
Aportes NO soportados por la **ENTIDAD/ASOCIADO** con respecto a sus propios aportes (Dinero)	$514.730.265
Total aportes ejecutados **MINISTERIO** + aportes soportados de **ENTIDAD/ASOCIADO** (Dinero)	$1.642.412.592
Saldo por girar a la **ENTIDAD/ASOCIADO** por parte del **MINISTERIO**	$0

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito con FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC".

Concepto	Valor
Saldo objeto de liberación con ocasión a los recursos del **MINISTERIO**	$75.500.000
Valor consignaciones -Rendimientos Financieros	$383.711

Balance Financiero del Incumplimiento

Valor total de la Aplicación cláusula penal de acuerdo con la resolución 1660 de 2024 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal y se ordena la liquidación del convenio N° 3840-2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación Festival de Música Internacional de la Caña FUNFESMIC"*.	$215.714.285
Recursos reintegrados por la Aseguradora al **MINISTERIO** con ocasión a la declaratoria de incumplimiento (Consignación de fecha 7 de marzo de 2025, SEGUROS DEL ESTADO pagó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de CIENTO CUNCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($151.000.000))	$151.000.000
Recursos pendientes de pagar por parte del asociado al **MINISTERIO** con ocasión a la declaratoria de incumplimiento. Los cuales no fueron cubiertos por la aseguradora.	$64.714.285

ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC debe reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS($64.714.285), correspondiente a recursos no pagados por la aseguradora con ocasión de la Clausula Penal del Convenio y conforme a lo establecido en la Resolución 1660 de 2024 mediante la cual se declaró el incumplimiento, en el marco del cobro persuasivo o posteriormente coactivo por dicho saldo pendiente de pago. De no obtenerse el pago el Ministerio realizará las actuaciones que en derecho correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: la FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC consignará la suma prevista en este artículo en la Cuenta del Tesoro Nacional, cuenta corriente 300700011459 denominada "DTN – TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECÍFICAS ENTIDADES VARIAS" del Banco Agrario, Código portafolio 328, de manera inmediata, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el plazo de acuerdo con lo dispuesto en la resolución No.1660 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El Grupo de Gestión Financiera y Contable procederá a la liberación de la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($75.500.000).

ARTÍCULO QUINTO: Cuando se haya hecho el pago de la obligación a cargo de la FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, teniendo en cuenta que con el pago mencionado se resarcen los perjuicios sufridos por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES en razón al incumplimiento de la FUNDACIÓN FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC, sin perjuicio de las obligaciones que continúan vigentes por las partes con posterioridad a la firmeza del presente acto administrativo, las cuales se encuentran amparadas con la póliza(s) única(s) de cumplimiento referida en el presente documento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, al supervisor del Convenio No. 3840-2023.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación No. 3840 de 2023 - suscrito con FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la **FUNDACION FESTIVAL DE MUSICA INTERNACIONAL DE LA CAÑA – FUNFESMIC** identificada con el NIT 900955648-5, a través de su representante legal **LUCIA MEJIA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.152.700.772, o quien haga sus veces, al correo electrónico funfesmic2021@gmail.com .

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Despacho de la Secretaria General del Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes**.**

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, a través del grupo interno de contratos y convenios y conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procederá al cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, a los 25 mayo de 2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Proyectó: Wilmer Fernando Pinzón- Abogado Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios
Revisó: Claudia Vargas - Abogada Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios
Revisó: Jenny Carolina Velandia -Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios